

1 capaces, a quienes conozco de que doy fe, ya que me
2 presentan sus documentos de identidad, para que eleve a
3 escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a
4 continuación transcribo: **S E Ñ O R N O T A R I O:** En el
5 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
6 extender y autorizar el contrato de constitución de una
7 Compañía Anónima, contenido en las cláusulas que
8 siguen: **P R I M E R A.- COMPARECIENTES.-**
9 Comparecen los señores: Ingeniero Juan Carlos Coral
10 Patiño, Héctor Arcesio Coral Patiño y Jaime Oswaldo
11 Wandemberg Idrovo.- Los comparecientes son de
12 estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad
13 ecuatoriana, capaces para contratar, por sus propios
14 derechos y domiciliados en la ciudad de Quito,
15 Distrito Metropolitano.- **S E G U N D A.-**
16 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes libre y
17 voluntariamente con pleno conocimiento del acto
18 solemne que otorgan y habiendo cumplido con los
19 requisitos legales, manifiestan en forma expresa su
20 voluntad de constituir como en efecto constituyen
21 una compañía Anónima, la misma que se registrá
22 por las normas de la Ley de Compañías y por
23 los Estatutos que a continuación se detallan.- **C A**
24 **P I T U L O P R I M E R O.- DE LA**
25 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACIÓN**
26 **OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**
27 La denominación de la compañía es **OFICINA**
28 **COMERCIAL OFICOMER SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Su

1 nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio
2 principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
3 pudiendo establecer sucursales y representaciones en
4 cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de
5 duración es el de cincuenta años, contados a partir de
6 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
7 Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse
8 según lo resolviere la Junta General.- ARTICULO
9 SEGUNDO.- La sociedad que se constituye se
10 dedicará a la importación de equipos de computación,
11 partes, piezas, repuestos para las mismas, de útiles
12 escolares, de oficina, material didáctico educativo,
13 papel de todos los tipos y todo lo concerniente a la
14 línea de bazar en general. Como consecuencia de las
15 actividades que se mencionan, la compañía podrá
16 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
17 civiles o de cualquier naturaleza permitidos por las
18 Leyes y relacionadas con su objeto social.-
19 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-
20 ARTICULO TERCERO.- El capital social de la
21 compañía es de CINCO MIL DOLARES
22 AMERICANOS, dividido en cinco mil acciones de un
23 dólar cada una. Si la compañía resolviere emitir
24 posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a
25 la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las
26 acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse
27 la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales
28 legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto,

1 dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual las
2 nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público.-
3 **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias
4 y nominativas e irán numeradas del cero cero uno al
5 cinco mil inclusive. Se podrán emitir títulos de
6 acciones múltiples que amparen mas de una acción.-
7 **ARTICULO QUINTO.-** Lo relativo a la transferencia y
8 transmisión del dominio de las acciones, sus
9 requisitos y efectos respecto de la compañía y de
10 terceros, la entrega de las acciones en sustitución de
11 las pérdidas y deterioradas, la amortización de las
12 acciones, derecho que la acción confiere a su titular,
13 votación, aumentos de capital social, disolución
14 anticipada, reforma de estatutos, etc, se regirán por
15 las disposiciones de la Ley de Compañías y las
16 Resoluciones o normas que dicte la Superintendencia
17 de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**
18 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**
19 **ARTICULO SEXTO.-** La compañía estará dirigida por
20 la Junta General de accionistas y administrada por el
21 Presidente y el Gerente General, designados por la
22 Junta General para un período de Cinco años, sin
23 perjuicio de ser reelegidos.- **ARTICULO SEPTIMO.-**
24 La Junta General formada por los accionistas
25 legalmente convocados y reunidos es el órgano
26 supremo de la compañía, con poderes para resolver
27 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
28 adoptar las decisiones que juzgue conveniente al

1 interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente
2 adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas,
3 salvo el derecho de impugnación normado por la Ley
4 de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas
5 Generales son ordinarias y extraordinarias. Se
6 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo
7 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
8 la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.
9 Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de
12 la compañía, para considerar los asuntos
13 especificados en los numerales segundo, tercero y
14 cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
15 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en
16 el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las
17 Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando
18 fueren convocadas para tratar los asuntos
19 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
20 NOVENO.- La Junta General sea ordinaria o
21 extraordinaria, será convocada por la prensa en uno
22 de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio
23 principal de la compañía, con ocho días de
24 anticipación por lo menos del fijado para la reunión. La
25 convocatoria señalará el lugar, día y hora y objeto de
26 la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán
27 celebrarse con arreglo a las disposiciones del artículo
28 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

1 ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere
2 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
3 se procederá a una segunda convocatoria, la que no
4 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
5 para la primera reunión. La Junta General no podrá
6 considerarse válidamente constituida en primera
7 convocatoria si los concurrente a ella por lo menos no
8 representa la mitad del capital pagado. La Juntas
9 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con
10 el número de accionistas presentes. Se expresará así
11 en la convocatoria que se haga. En la segunda
12 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
13 primera.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- las
14 sesiones las presidirá el Presidente y como secretario
15 actuará el Gerente General, en su ausencia actuarán
16 las personas designadas por la Junta.- ARTICULO
17 DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta
18 General las señaladas en el artículo doscientos treinta
19 y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
20 TERCERO.- A las Juntas generales concurrirán los
21 accionistas personalmente o por medio de
22 representante, en cuyo caso la representación se
23 conferirá por escrito o con carácter especial para cada
24 Junta, a no ser que el representante ostente poder
25 general o especial legalmente conferido.- ARTICULO
26 DECIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas
27 en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las
28 Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos

1 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
2 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
3 numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL acta de
4 las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales
5 llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la
6 Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta
7 deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los
8 accionistas para cumplir con lo que manda el artículo
9 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so
10 pena de nulidad. La redacción de las actas y la
11 formación de los expedientes de cada Junta se reglarán
12 por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas
13 Generales. Las actas se extenderán a máquina en hojas
14 debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
15 La representación legal, judicial y extrajudicial de la
16 compañía corresponde al Gerente General, quien podrá
17 actuar sin más limitaciones que las establecidas por la
18 Ley o por los Estatutos sociales e intervenir a nombre
19 de la compañía en todos los actos y contratos que
20 celebre y correspondan a su giro normal y ordinario.-
21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para ser Presidente
22 no se requiere ser accionista de la compañía. sus
23 atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las
24 sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de
25 las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c)
26 supervigilar la marcha de la compañía; d) suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los títulos de
28 acciones provisionales o definitivos; e) reemplazar al

1 Gerente General en caso de ausencia o impedimento
2 de éste; f) las demás constantes en la Ley o en estos
3 estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser
4 Gerente General no se requiere ser accionista de la
5 compañía. Además de las funciones y deberes que le
6 atribuyen la Ley o los Estatutos sociales, compete al
7 Gerente General: a) administrar la empresa y sus
8 oficinas, b) formular y ejecutar el presupuesto de
9 operaciones; c) dirigir las labores del personal; d)
10 suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de
11 acciones provisionales o definitivos; e) reemplazar en
12 caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) cuidar
13 que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la
14 Ley; g) llevar el Libro de Actas, Expedientes de Juntas
15 Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; y, h)
16 presentar anualmente a la Junta General un informe
17 acompañado del balance y la propuesta de distribución
18 de los beneficios.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
19 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO
20 DECIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades
21 al accionista se hará en proporción al valor
22 pagado de las acciones. Entre los accionistas solo
23 podrá repartirse el resultante del beneficio líquido
24 y percibido del balance anual. No podrá pagárseles
25 intereses. De las utilidades líquidas que resulten de
26 cada ejercicio se tomará un porcentaje no
27 menor a un diez por ciento, destinado a
28 formar el fondo de reserva legal, hasta que este

1 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
2 capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA
3 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO
4 VIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas
5 establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la
6 Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
7 Resuelta que sea la disolución de la compañía esta se
8 pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse
9 las normas establecidas en la Ley de Compañías y
10 además las que la Junta general estime convenientes
11 dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente
12 General que estuviere en el ejercicio de tales
13 funciones al momento de resolverse la liquidación. La
14 disolución y liquidación se sujetará a las normas de la
15 Ley de compañías en su sección Doce.- CAPITULO
16 SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
17 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El año
18 económico de la compañía se computa desde el
19 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre
20 de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- las
21 resoluciones sobre aumento, disminución de capital,
22 transformación de la compañía en otra, cualquier
23 clase que fuere, fusión, absorción, disolución
24 anticipada y en general cualquier modificación de los
25 Estatutos, se sujetarán a las normas contenidas en el
26 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-
27 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- la Junta General
28 nombrará un comisario, que durará un año en el

1 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
 2 indefinidamente, a fin de que efectué revisiones y
 3 evaluaciones de los sistemas de control interno
 4 administrativo y financiero, así como del sistema de
 5 contabilidad y rinda el informe correspondiente que
 6 será conocido por la Junta General. Sus actuaciones
 7 se sujetarán a las normas contenidas en el Título
 8 Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.-

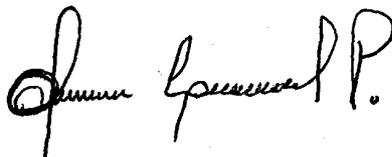
9 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo que no
 10 se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las
 11 resoluciones de la Junta General y las regulaciones de
 12 la leyes ecuatorianas aplicables.- **TERCERA.-**
 13 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
 14 accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de
 15 la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Juan Carlos	\$ 4.500	\$ 1.125,00	\$ 3.375,00	4.500
Coral Patiño				
Hector Arcesio				
Coral Patiño	\$ 250	\$ 62,50	\$ 187,50	250
Jaime Oswaldo				
Wandemberg I.	\$ 250	\$ 62,50	\$ 187,50	250
=====				
TOTAL	\$ 5.000	\$ 1.250,00	\$ 3.750,00	5.000

26 Se protocoliza con la presente escritura el certificado de
 27 depósito de los aportes en numerario en la cuenta de
 28

1 integración de capital. El saldo del capital suscrito
2 deberán pagar los accionistas dentro del plazo máximo
3 de un año contado a partir de la fecha de inscripción de
4 este contrato de constitución en el Registro Mercantil.-

5 CUARTA.- Los comparecientes autorizan al doctor
6 Fausto René Chávez, para gestionar la aprobación e
7 inscripción del presente contrato, quedando facultado
8 para intervenir por sí o por interpuesta persona ante los
9 diferentes organismos estatales o seccionales que
10 tengan relación con este objeto.- Usted, señor Notario,
11 sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la
12 plena validez del presente instrumento.- (H A S T A A
13 Q U I L A M I N U T A).- Los comparecientes ratifican
14 la minuta inserta la misma que se halla firmada por el
15 doctor Fausto Chávez, con matrícula profesional
16 número mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de
17 Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la
18 presente escritura se observaron los preceptos legales
19 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí
20 el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman
21 conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

22
23 
24

25 **ING. JUAN CARLOS CORAL PATIÑO**

26 C.C. 170758155-7

27 P.V. 137-0080

28

Los compa-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

recientes:

[Handwritten signature]

SR. HECTOR A. CORAL PATIÑO

C.C. 170040055-7

P.V.

[Handwritten signature]

SR. JAIME WANDEMBERG IDROVO

C.C. 17-0118792-2

P.V.

El Notario,

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170040055-7

CORAL PATINO HECTOR ARCESIO

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 06 DICIEMBRE 1925

FECHA DE NACIMIENTO: 06/12/1925

REG. CIVIL: 001-0089 02774 M

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

Hector Arcesio Coral Patino
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V1333V3222

NACIONALIDAD: CASADI MARIA PATINO

ESTADO CIVIL: SEUNOR MILITAR SERA. BASI

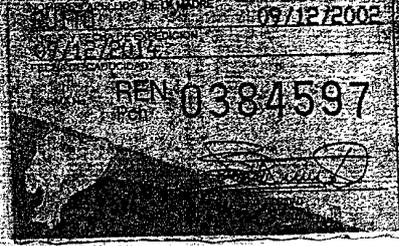
INSTRUCION: ANIDAD EDRAI

EDUCACION: EDON PATINO

FECHA DE CADUCIDAD: 09/12/2002

FORMA: REN 0384597

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170118798-2

WANDEMBERG IDROVO JAIME OSWALDO

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 1980

FECHA DE NACIMIENTO: 04/91 01470 M

REG. CIVIL: 001-0491 01470 M

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

Jaime Wandemberg I.
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V1333V3222

NACIONALIDAD: CASADI MARIA TINAJERO

ESTADO CIVIL: SEUNOR MILITAR SERA. BASI

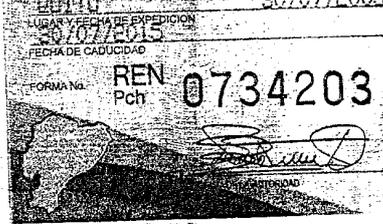
INSTRUCION: ANIDAD EDRAI

EDUCACION: EDON PATINO

FECHA DE CADUCIDAD: 30/07/2003

FORMA: REN 0734203

Pch



RAZON: Es fiel copia de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación cuyos originales me fueron presentados por los interesados.- La confiero en Quito, a primero de abril del año dos mil cinco.-

Jaime Nolivis Maldonado

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, en Quito, a primero de abril del año dos mil
cinco.-



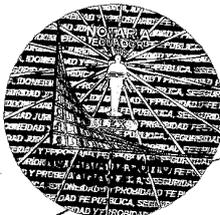
Jaime Maldonado

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 05.Q.IJ. 1367 dada por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, el 08 de Abril del 2005, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPAÑIA OFICINA COMERCIAL OFICOMER SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada ante mi el 01 de abril del 2.005, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 14 de abril de 2005



Jaime

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.





0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de abril del 2.005, bajo el número **907** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OFICINA COMERCIAL OFICOMER S.A.**", otorgada el 01 de abril del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13914**.- Quito, a veinte y cinco de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-